



EXPTE. D- 2785 /14-15



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Ref.: Proyecto de Ley incorporando Capítulo III (Bis) a la Ley N° 13.010.

**EL H. SENADO Y LA H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE**

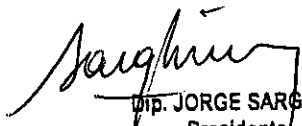
LEY

ARTÍCULO 1°: Incorpórese el Capítulo III (Bis) y su Artículo 16 (Bis) Impuesto sobre las Embarcaciones Deportivas o de Recreación, a la Ley N° 13010 y modificatorias, con la siguiente redacción:

" Capítulo III (Bis)

ARTICULO 16° (Bis): *El Impuesto sobre las Embarcaciones Deportivas o de Recreación será íntegramente administrado por los Municipios y considerado un recurso de origen exclusivamente municipal. La transferencia y asignación a cada Municipio se realizará de acuerdo al lugar de la radicación de la embarcación. Los Municipios serán los encargados de efectivizar el cobro, así como la emisión de las boletas y su distribución, la percepción y el control del pago y las demás actividades que demande la recaudación del Impuesto transferido. La recaudación de este Impuesto obtenida por cada Municipio corresponderá íntegramente al mismo y constituirá un recurso propio del Municipio de libre disponibilidad."*

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dip. JORGE SARGHINI
Presidente
Bloque Frente Renovador
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Esc. RICARDO LISSALDE
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. Cámara de Diputados de la Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

La reforma que proponemos por el presente proyecto de Ley se refiere al impuesto sobre las Embarcaciones Deportivas o de Recreación, en el sentido de que el mismo sea administrado íntegramente por los Municipios y se lo considere como un recurso de origen municipal.

Por medio de la Ley N°13.010, se diseñó un régimen integral de descentralización de la administración tributaria de los impuestos: inmobiliario en su planta rural, sobre los ingresos brutos para pequeños contribuyentes y se reguló el tratamiento a acordar, frente al impuesto a los automotores, a los vehículos que a pesar de hallarse radicados en la provincia de Buenos Aires, no se encontraban alcanzados por el gravamen fijado en las escalas de la Ley Impositiva anual en razón de su mayor antigüedad.

Es así que mediante la sanción y posterior puesta en práctica de esa norma se avanzó y consolidó una verdadera y auténtica política de descentralización administrativa tributaria en los municipios. Se reformuló el programa de descentralización administrativa tributaria del impuesto inmobiliario rural e Impuesto sobre los ingresos brutos en el tramo de pequeños contribuyentes, estableciéndose una nueva forma de distribución de la recaudación de los impuestos descentralizados.

Se creó el Fondo Compensador de Mantenimiento y Obras Viales y el Fondo Provincial Compensador de Mantenimiento de Establecimientos Educativos, a los que se asignó un porcentaje de la recaudación de los impuestos inmobiliario rural y sobre los ingresos brutos respectivamente, y se estableció un destino específico para la atención del mantenimiento de la red vial provincial de tierra, el cual es transferido a los municipios que se incorporan a la descentralización, y al mantenimiento de establecimientos educativos de la Provincia. Por otra parte, un porcentaje de la recaudación es asignado a la Provincia con un destino específico de obras y gastos sociales con incidencia en los municipios.

En concordancia con la profundización de la política de descentralización tributaria se estimó oportuno conferir -también- a las municipalidades, la administración y la regulación de la cuantía -dentro de ciertos parámetros- del impuesto automotor que la Provincia dejó de administrar -es decir, el relativo a vehículos que no se encuentren



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



alcanzados por el gravamen en la ley impositiva anual, pero con una limitación temporal traducida en que su antigüedad no resulte mayor a 30 años.

Se puso en cabeza del municipio que correspondía en razón del lugar de radicación del vehículo automotor, la emisión de las boletas y su distribución, la percepción y el control del pago y las demás actividades que demandó la recaudación del impuesto correspondiente al universo de vehículos delimitado en la normativa.


Esto último se encuentra contemplado en el Capítulo III titulado: "Del Impuesto Automotor", por lo que estimamos conveniente que el "Impuesto a las embarcaciones deportivas" y su regulación sean colocados en la misma norma jurídica a continuación de los automotores mediante la incorporación de un nuevo artículo y capítulo.

Como técnica jurídica nos parece de una mayor prolijidad reformar una ley existente referida a la misma temática y no elaborar una nueva.

En este sentido, proponemos que el Impuesto sobre las Embarcaciones Deportivas o de Recreación será íntegramente administrado por los Municipios y considerado un recurso de origen exclusivamente municipal. La transferencia y asignación a cada Municipio se realizará de acuerdo al lugar de la radicación de la embarcación. Los Municipios serán los encargados de efectivizar el cobro, así como la emisión de las boletas y su distribución, la percepción y el control del pago y las demás actividades que demande la recaudación del Impuesto transferido. La recaudación de este Impuesto obtenida por cada Municipio corresponderá íntegramente al mismo y constituirá un recurso propio del Municipio de libre disponibilidad.

D esta manera, también se estaría avanzando en el proceso de descentralización iniciado en la gestión del gobernador Felipe Solá y no retrocediendo, porque la resolución de ARBA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires) de rescindir, los convenios de descentralización administrativa del impuesto a las embarcaciones con motor utilizadas para recreación o actividades deportivas y que posean amarre o guardería habitual en el lugar, con los municipios de Tigre, San Fernando y San Isidro, ha significado un claro retroceso en materia de descentralización administrativa tributaria.

Por las razones expuestas, solicito a los señores Legisladores la aprobación del presente proyecto de Ley.


Dip. JORGE SARGHINI
Presidente
Bloque Frente Renovador
H.C. Diputados Pcia. B°

Esc. RICARDO LISSALDE
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. Cámara de Diputados de la Pcia. de Bs. As.